

Condiciones Específicas y Generales Helvetia “Hogar”

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la “letra pequeña”.
Le invitamos a conocer nuestro Seguro.

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	5
Diccionario de interés	8
Objeto del Seguro	23
Garantías - Servicios	
Servicios	
Asistencia en el hogar	24
Asistencia Informática	33
Asistencia Bricohogar	41
Asistencia Línea Médica	45
Asistencia Animalia	46
Asistencia Reparación de electrodomésticos	47
Asistencia Navegación Segura	49
Asistencia Jurídica	53
Otros aspectos del Contrato	85
Inoponibilidad	89
Condiciones Generales del Contrato de Seguro	90

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1 Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

2 Instancias de reclamación

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo y conforme al artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Servicio de Defensa del Asegurado** para atender las

quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica: serviciodefensaasegurado@helvetia.es.

En relación con el Servicio de Defensa del Asegurado, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la Entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Servicio de Defensa del Asegurado.

Cuando a la Entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Servicio de Defensa del Asegurado, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Servicio de Defensa del Asegurado.
4. La decisión del Servicio de Defensa del Asegurado será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.
5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Servicio de

Defensa del Asegurado que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas

3 Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

Diccionario de interés

A

Accidente

Hecho violento, repentino, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Alarma

Sistema electrónico de seguridad frente al robo que protege, al menos, las ventanas, puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del Seguro, el sistema debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- **Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. Si tal Contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador (definición en glosario) del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**

- **Disponer de un sistema, de baterías o análogos, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.**
- **Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.**

Aparatos sanitarios

Conjunto de elementos de la instalación higiénica, tales como lavabo, pedestales, bidés, bañeras, placas de ducha, inodoros y fregaderos, que formen parte de la Edificación asegurada, encontrándose en cocina, cuartos de baño y lavaderos de la vivienda o dependencias anexas cerradas con llave.

Los elementos especificados estarán, en cualquier caso, conectados de forma permanente a la red de abastecimiento y de evacuación de aguas sanitarias.

Aportación

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo y las declaraciones hechas por el Tomador (definición en glosario) o Asegurado.

El recibo incluirá, además de la la Aportación, las tasas, impuestos y recargos de aplicación legal.

Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, es decir, quien está expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante el contrato y que, en defecto del Tomador (definición en glosario) del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

Atasco

Pérdida de la capacidad de distribución o evacuación normal del agua en una conducción, producida de forma accidental, debido al impedimento causado por algún objeto o sedimentación de material.

Atraco/Expoliación

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la vo-

luntad del Asegurado, realizado por Terceros, mediante actos de intimidación o violencia, sobre las personas que los custodian o vigilan.

B

Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en el contrato por el Asegurado o Tomador (definición en glosario).

Bienes de Terceros

Bienes de personas distintas al Tomador (definición en glosario) o Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.

Bienes de uso profesional

Mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentos y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentren ubicados en la vivienda asegurada.

Bienes Mobiliarios/Contenido

Son aquellos que, siendo propios y característicos del hogar, se hallan dentro de la vivienda asegurada y dependencias anexas que se cierran con llave, siendo propiedad del Asegurado, de sus familiares, parejas de hecho inscritas en

registro público y personal doméstico, que con él convivan, como:

- **Mobiliario particular:**
 - Muebles, librerías y otros elementos fijos de madera o de materiales no constructivos, incluido el mobiliario del jardín, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
 - Ropas y ajuar doméstico.
 - Comestibles.
 - Objetos de uso personal.
 - Enseres domésticos.
 - Herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.
- **Joyas y alhajas:**
 - Objetos de oro, plata y platino.
 - Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600 euros.
- **Objetos de valor especial, considerándose como tales los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000 euros:**
 - Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
 - Colecciones y los incunables.
 - Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades,

diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

La garantía de Robo y Expoliación (definición en glosario) de objetos de valor especial, surtirá efecto cuando haya sido expresamente contratada.

No tendrán consideración de Bienes Mobiliarios:

- **El mobiliario, ajuar, instrumental y, en general, los materiales propios del ejercicio de cualquier actividad profesional, muestrarios y objetos destinados a fines comerciales, salvo lo dispuesto en la Garantía “Bienes de uso profesional”.**
- **Vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones de recreo,** salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares.

En ningún caso tendrán la consideración de Bienes Mobiliarios los objetos depositados en ellos.

- **Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.**

- **Los billetes de banco, excepto lo definido en la Garantía de Robo y Expoliación (definición en glosario) y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.**
- **Animales vivos.**
- **Los bienes o Garantías designados en los Riesgos Opcionales no contratados.**

C

Caja de caudales/fuerte

Caja de más de 100 kilos de peso o anclada o empotrada en elementos fijos de construcción de la vivienda asegurada, dotado de un sistema de cierre que solo puede abrirse mediante claves secretas.

Carencia

Período en el que todavía no se puede disfrutar de la cobertura.

Colección

Conjunto de varios objetos de una misma clase, como sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

Condiciones Generales

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Aportación y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cristal o vidrio antidisturbios o de seguridad

Producto que consta de dos hojas de 6 mm. de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial con una lámina interhoja incorporada.

Cristal o vidrio antirrobo o blindado

Producto que consta de tres hojas de 6 mm. de espesor de vidrios o lunas, unidas por pegamento especial y con una lámina interhoja incorporada.

Cazador

Persona física, titular del interés expuesto al riesgo y que realiza el ejercicio de la caza, deportivamente, sin obtener remuneración, y que dispone de las autorizaciones legales correspondientes.

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos e la ley de caza como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o facilitar su captura por tercero.

D

Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo

Declaración que hace el Asegurado de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Dependencias anexas

Dependencias y edificaciones que se hallan en la misma finca que la construcción principal descrita en el contrato y que están específicamente aisladas, sin conexión interior con la misma y sean de uso exclusivo del Asegurado y personas que con él convivan, tales como garajes, trasteros y similares.

Depreciación

Minoración de valor sufrida por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, mantenimiento no adecuado y otros hechos y circunstancias que le influyan al estado original de compra en estado de nuevo.

Despoblado

Lugar distinto a casco o núcleo urbano.

E

Edificación/Contenente

Conjunto de edificios formado por:

■ Construcción principal:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados, de la vivienda asegurada.

■ Construcciones/dependencias anexas:

Conjunto formado por los cimientos, muros, forjados, vigas, pilares, paredes, techos, suelos, cubiertas, fachadas, puertas y ventanas, armarios empotrados, chimeneas, cerramientos acristalados de las dependencias, así como vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que delimiten la parcela de la vivienda asegurada o de contención de tierras y/o aguas.

■ Instalaciones de recreo y deportivas:

Instalaciones cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda, tales como piscinas y cubiertas fijas de las mismas, pistas de tenis, etc. y la infraestructura del ajardinamiento, **quedando excluidas en cualquier caso las plantas vivas.**

- Instalaciones fijas y aparatos o elementos fijos necesarios para su funcionamiento de:
 - Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión privadas,

telecomunicaciones, ascensores y montacargas.

- Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
- Extinción de incendio y/o protección/prevencción contra robo.
- Aparatos sanitarios fijos.
- Toldos y persianas.

■ Elementos de ornato:

Falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a la construcción principal o anexas.

■ Obras de reforma

Cobertura de las partes indivisas en copropiedad: Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la Garantía del Seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, incluida la antena colectiva de televisión, siempre que resulte insuficiente el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de su inexistencia.

No tendrán consideración de Edificación:

- **Instalaciones de energía solar ni las placas solares salvo pacto contrario.**
- **Muebles y elementos, incluidos los de la cocina aun cuando se hallen instalados de forma permanente.**
- **Tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- **Árboles, plantas y césped, salvo lo especificado en la Garantía "Replantación de arbolado y jardines".**
- **Edificios en curso de construcción.**

Expiración

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y cesa la cobertura.

Expoliación

Ver definición de atraco.

Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores que, debido a una reacción física o química, se autopropagan a mucha velocidad.

F

Fecha de inicio

Fecha en la que se inicia el Contrato de Seguro y comienza la cobertura del Contrato. Durante la vigencia del Contrato, también es la fecha en la que comienza la cobertura de una Garantía.

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro (definición en glosario), debe pagar el Asegurado, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

G

Garantías

Son las prestaciones de posible aseguramiento en el Contrato.

Gastos de salvamento (para incendio)

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro (definición en glosario), excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

H

Humo

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia y que arrastra partículas en suspensión.

Hurto

Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

I

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización

Prestación que debe pagar el Asegurador al Asegurado en caso de siniestro (definición en glosario) garantizado por el contrato para resarcirle de los daños sufridos.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el Asegurado atribuye al objeto

garantizado en el contrato es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro (definición en glosario), aplicando la regla proporcional, es decir, la regla que determina la indemnización cuando se asegura por debajo del valor del bien asegurado.

J

Joyas

- Objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas y piedras preciosas engarzadas.
- Relojes de pulsera o bolsillo de valor unitario superior a 600 euros.

L

Límite asegurado

Importe máximo que el Asegurador abonará en concepto de indemnización en caso de siniestro (definición en glosario).

Límite por víctima o lesionado

Cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gas-

tos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, y en su caso, las que les pudieran corresponder a sus herederos.

En tal sentido, se entenderá que el límite de suma asegurada por siniestro (definición en glosario) consignado en las Condiciones Particulares para la Garantía de Responsabilidad Civil prevalecerá en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo caso el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte del Asegurador en caso de siniestro (definición en glosario) cubierto por el contrato.

M

Material constructivo

Conjunto formado por:

- Estructura:

Conjunto de elementos que sirven de soporte al edificio, integrándose en la misma tanto la estructura portante como la estructura de cubierta (cerchas).

- Cubierta:

Material del tejado que se halla colocado en la parte exterior del mismo y que, por consiguiente, se encuentra al descubierto.

- Cerramiento:

Conjunto de elementos verticales (muros exteriores) no portantes, que aíslan al riesgo del exterior o la intemperie.

Motín

Todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden político, económico o social.

N

Notificación del siniestro

Comunicación al Asegurador por parte del Tomador (definición en glosario) o Asegurado dentro del plazo establecido legalmente que se ha producido un siniestro (definición en glosario).

Núcleo urbano

Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio, incluido urbanizaciones integradas dentro del mismo.

O

Obras de reforma

Mejoras y adaptaciones realizadas por el Tomador (definición en glosario) y/o Asegurado en la edificación asegurada, cuando éste actúe en calidad de arrendatario o usufructuario de la misma, quedando también incluidos los elementos de ornato adheridos a la Edificación, sobre los que el Tomador y/o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Objetos especiales

Se considerarán como tales los siguientes bienes, siempre que su valor unitario sea superior a 3.000 euros:

- Tapices, cuadros, alfombras y pieles.
- Colecciones y los incunables.
- Objetos artísticos o históricos: Obras de arte y antigüedades, diferentes al primer apartado con un valor reconocido en el mercado de arte.

P

Perjuicio consecutivo

Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el perjudicado.

Perjuicio no consecutivo

Pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el perjudicado.

Peritación

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro (definición en glosario).

Piso/Apartamento

Cada uno de los distintos compartimentos de un edificio, destinados a constituir una vivienda independiente de los demás.

Piso en planta baja/Primera planta

Vivienda situada en edificio con más de una vivienda o con viviendas colindantes, con ventanas y/o balcones a menos de 4 metros del nivel del suelo.

Póliza

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado.

- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Puerta blindada

Puerta chapada con lámina de acero o de madera maciza y cerradura de seguridad con, al menos, 3 puntos de anclaje, con un mínimo de 3 bisagras de seguridad, de una longitud mínima de 10 centímetros y teniendo especialmente reforzados los puntos de sujeción de la puerta con el marco.

R

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo

Aumento de la Aportación que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

Regla de equidad

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador (definición en glosario) o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Aportación convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional de capitales

Al producirse un siniestro (definición en glosario) sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

Riesgo agravado

Situación que se produce según lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro. Este hecho se da por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de este, su modificación implica la obligación de notificarla a la entidad aseguradora para

que esta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de Aportación correspondiente) o la finalización del contrato.

Riesgo asegurado

Edificación y bienes mobiliarios objeto de aseguramiento.

Robo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, realizado por Terceros en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran.

S

Seguro a primer riesgo

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional, es decir, la regla que determina la indemnización cuando se asegura por debajo del valor del bien asegurado.

Seguro a valor real

Modalidad de aseguramiento de daños que consiste en valorar el bien asegu-

rado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro (definición en glosario), obteniéndose de la deducción del valor de reposición (definición en glosario) a nuevo, la depreciación por el estado, uso o antigüedad.

Seguro a valor de reposición (definición en glosario) a nuevo

Modalidad de aseguramiento de daños por la que se asegura un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo, igual o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciación por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

Siniestro

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Constituye un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Sobreseguro

Situación que se produce cuando el valor que el Tomador (definición en glosario) o Asegurado da al riesgo asegurado es superior al que realmente tiene.

Solicitud de Seguro

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador (definición en glosario) dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada

En coberturas de daños de Bienes Mobiliarios y Edificación es el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

En Responsabilidad Civil es la cantidad fijada en las Condiciones Generales o Particulares que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo,

por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. **Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro, han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de dichos daños.**

Suplemento

Documento que forma parte del Contrato y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador (definición en glosario) y/o Asegurado y el Asegurador.

T

Tercero

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en el Contrato de Seguro. No son Terceros:

- El Tomador (definición en glosario) del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario.
- El cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos del Tomador (definición en glosario) y/o del Asegurado.

- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador (definición en glosario) del Seguro, sin que medie entre ellos una prestación de naturaleza económica.
- Personal al servicio del Asegurado o del Tomador (definición en glosario).
- Personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador (definición en glosario) o Asegurado mantengan participación de control de Titularidad.

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

Tumulto popular

Toda actuación en grupo y con la finalidad de atentar contra la paz pública que produzca una alteración del orden, causando lesiones a las personas o daños a las propiedades, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado motín.

V

Valor Parcial

Modalidad del Seguro de daños que consiste en asegurar sólo una cantidad como

parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro (definición en glosario), las pérdidas se indemnizarán por su valor, con el máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado. De no ser así, el Asegurado debe participar en los daños producidos, en la proporción que le corresponda (Regla proporcional).

Valor Total

Modalidad del Seguro de daños, en la que la suma asegurada en Póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

Valor Unitario

Valor individual de los objetos. En aquellos conjuntos que constituyan naturalmente un juego o colección, el valor unitario es el del conjunto en su totalidad, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

Vivienda

Recinto destinado a morada particular de sus ocupantes.

No tienen esta consideración aquellas viviendas que se encuentren en fase de construcción.

Vivienda Deshabitada

Aquella de uso residencial, pero no habitada, no destinada a trastero ni a

guardamuebles. No se usará para residir ni para uso de forma ocasional.

Vivienda permanente

Es aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente.

Vivienda no permanente

Es aquella en la que el Asegurado no reside habitualmente, la utiliza en fines de semana, vacaciones y otros periodo análogos.

Valor de reposición

Es el valor de mercado que tendría el riesgo de mercado justo antes de sufrir

un siniestro (definición en glosario), y que subsanaría la pérdida del mismo.

Valor real

Es el valor resultante de deducir del valor de nuevo de un bien la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro (definición en glosario).

Valor de nuevo

Precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo.

Objeto del Seguro y Modalidades de contratación

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares del Contrato.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un riesgo, Garantía o cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares del Contrato.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de Garantías del Contrato, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para los conceptos de Edificación y/o Bienes Mobiliarios, salvo para las Garantías de Responsabilidad Civil y Accidentes, cuyos límites máximos se especifican en las Condiciones Particulares.

Modalidades de contratación:

El Contrato puede contratarse con garantías bajo distintas modalidades que se harán constar en las Condiciones Particulares del Contrato.

Servicios:

Asistencia en el hogar

Solicitud:

- Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.
- A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.
- Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posterior a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

La Entidad Aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

- No se garantiza por estas condiciones especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:
 - a) **Dolo o culpa grave del Asegurado.**
 - b) **Actos políticos o sociales sobrevenidos con ocasión de al-**

borotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

- c) **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- d) **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.**
- e) **Acontecimientos calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.**
- f) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

Conceptos:

Asegurado:

Persona física que ostenta esta condición en el Seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y

demás familiares que con él convivan habitualmente y que de él dependan.

Hecho accidental:

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, excluido todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Reparación de urgencia:

Reparación estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

¿Qué se cubre?

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertas las Garantías que se enumeran a continuación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

■ Servicios:

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos incluidos entre los siguientes:

- Fontanería
- Electricidad

- Cristalería
- Cerrajería
- Carpintería
- Jardinería
- Antenistas
- Electrodomésticos
- Contratistas
- Albañilería
- Televisores y vídeos
- Pintura
- Persianas
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Carpintería metálica
- Tapicería
- Barnizadores
- Contratistas
- Pequeños transportes
- Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

El Asegurado puede requerir la asistencia las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, como fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la mayor rapidez posible.

El resto de servicios se prestará de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista de servicios está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, se pueden realizar consultas respecto al envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales...).

Las tarifas de los servicios prestados se ajustarán a las que estén vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: 1 hora mínima de facturación y luego fracciones de hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes...) se hará mediante presupuesto.

■ Cerrajería de emergencia:

Si el Asegurado no puede entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo de

- Los gastos de desplazamiento.

- Los gastos de mano de obra para la apertura de la puerta.

Los gastos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre no serán a cargo del Asegurador.

■ Electricidad de emergencia:

Cuando se produzca una falta de energía eléctrica en toda la vivienda asegurada a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares o en aparatos de la misma, el Asegurador enviará lo antes posible un operario para que realice la reparación de urgencia y restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quién sólo deberá abonar los gastos de mano de obra adicional y los materiales si fuera necesaria su utilización.

No quedan cubiertos:

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lám-**

paras, bombillas, fluorescentes, etc.

- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

- Personal de seguridad:

Si la vivienda asegurada, a causa de un siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato, resulta fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará lo antes posible y a su cargo, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas contadas desde la llegada de éste a la vivienda afectada. El servicio finalizará cuando el hecho accidental quede subsanado.

- Reposición de televisor y vídeo/ DVD:

Si a causa de un siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y/o DVD de la vivienda asegurada y no fuera posible repararlos inmediatamente, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de características similares al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá hasta que se reparen o se repongan los aparatos con un máximo de 15 días. No se considerarán siniestros los daños a los aparatos

referidos producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas. El servicio se prestará entre las 9:00 y las 18:00 horas de días laborables.

- Hotel, restaurante y lavandería:

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolsos de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican. Antes de incurrir en estos gastos, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de Asistencia.

- **Hotel:** Si cuando, como consecuencia de un siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato, la vivienda asegurada resulta inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (3 estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 euros por siniestro (definición en glosario).

- **Restaurante:** Si como consecuencia de un siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato, la cocina de la vivienda asegurada resulta inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembol-

so de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 euros por día y hasta 180 euros por siniestro (definición en glosario).

- **Lavandería:** Si como consecuencia de un siniestro (definición en glosario) cubierto por la Póliza, la lavadora de la vivienda asegurada queda inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 euros por siniestro (definición en glosario).

- **Ambulancia:**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada. En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia a la vivienda asegurada una ambulancia para trasladar al Asegurado al hospital más cercano. El Asegurador se hará cargo de estos gastos de traslado sólo cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social o de otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

- **Transmisión de mensajes urgentes:**

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir cualquier mensaje urgente a sus familiares cuya

necesidad venga determinada por un siniestro (definición en glosario) cubierto por el Contrato.

- Servicio de reservas de billetes de avión o tren y reservas de hoteles:

El Asegurado podrá solicitar reservas de billetes de avión o tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional. Las reservas estarán supeditadas a la confirmación por parte de las compañías. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado al Asegurado de forma que, presentándose en el aeropuerto o estación, previo pago, obtenga su billete. Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

- **Línea permanente de información:**

El Asegurador facilitará por teléfono al Asegurado cuando éste lo solicite, información general acerca de:

- Los requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: vacunas, visas y recomendaciones sanitarias según la última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios nacionales de automóviles y motocicletas. Los teléfonos de urgencias.
- Las embajadas, consulados, visados...

El servicio deberá ser solicitado entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes laborables.

Para todas las Garantías, el Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en el caso de servicios, cerrajería y electricidad de emergencia, personal de seguridad, reposición de televisor y vídeo/DVD y hotel, restaurante y lavandería.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de Asistencia.

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que se deban a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados

por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho *a posteriori* a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Garantías relativas a las personas aseguradas

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía se consideran Asegurados las personas físicas residentes en España y con tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual **no superior a 60 días por viaje o desplazamiento** que sean:

- El Tomador (definición en glosario) del Seguro.
- Su cónyuge.
- Ascendientes o descendientes en primer grado que vivan o dependan de él.
- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias. **En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.**

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando al aplicar la Garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la Garantía de trans-

porte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **periodo superior a 5 días**, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si por una enfermedad o accidente el Asegurado necesita asistencia médica,

quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros.

■ Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y un máximo de 10 noches**. Los gastos se refieren sólo al importe del alquiler de la habitación. Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y un máximo de 10 noches.

■ Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción por causas no intencionadas del Asegurado, el Asegu-

rador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. También asumirá los gastos de tratamiento *post-mortem* y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, con un límite de 1.000 euros. El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

■ Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

■ Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

■ Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por estas Garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

■ Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen indispensable para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar. **El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.**

■ Servicio de información para viajes al extranjero:

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información sobre:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/Manual de Información sobre Viajes).
- El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

No quedan cubiertos...

- a) **Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales del Contrato".**

Asistencia Informática

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertas las siguientes coberturas:

■ Soporte Tecnológico Online

Descripción

El Soporte Tecnológico Online permite resolver, en tiempo real, las consultas o incidencias relacionadas con el uso habitual de ordenadores, tablets y smartphones, de forma remota y sin necesidad de desplazarte.

La asistencia se presta a través de una ventana de diálogo tipo chat, que te permite contactar con nuestros técnicos expertos. Adicionalmente, en caso de que el usuario no puedas conectar a Internet, podrás solicitar asistencia por teléfono.

Podrás utilizar este servicio siempre que lo necesites, las 24 horas del día, los 365 días del año, sin que existan restricciones de uso ni en el número de consultas ni en el tiempo de utilización. La atención es inmediata, totalmente personalizada, siempre bajo tu conformidad y de manera que ocasione las menores molestias posibles.

Cómo acceder

- 1 Para comenzar a utilizar este servicio, en primer lugar debes registrarte; el registro sólo se realiza la primera vez que accedes.
- 2 Una vez que registrado, podrás acceder a todos los servicios. Selecciona en Accede al servicio y comienza a disfrutarlo.

Accede al Servicio

Cómo usar

- 1 Una vez que hayas accedido al servicio, podrás iniciar una conversación vía chat con nuestros técnicos en la sección "Consulta a un experto". A continuación selecciona "conectar" e iniciarás una conversación con un técnico.
- 2 Si por el contrario deseas contactar con un técnico en relación a una consulta abierta, podrás reanudar la conversación en la sección "Historial".

Requisitos del Sistema

- Requisitos Técnicos

Para asegurar la correcta prestación del servicio será necesario que el equipo

cumpla las siguientes especificaciones técnicas:

- 1 Conexión a internet mínima: 512 Kbps. de subida/bajada.
- 2 Requisitos mínimos para PC y MAC: Microsoft Windows (versiones soportadas por el fabricante), Apple MAC OS (versiones soportadas por el fabricante, con procesador Intel).
- 3 Requisitos mínimos para Smartphones y Tablets: Android, iOS, Windows Phone.
- 4 Periféricos y dispositivos móviles: el usuario debe disponer del software de gestión y / o drivers del fabricante del dispositivo que sean compatibles con el sistema operativo instalado en el equipo del usuario.

Aplicaciones y dispositivos soportados

- 1 Aplicaciones soportadas: (1,2)

Sistemas operativos: Mac OSX, Windows, iOS, Android (sistemas soportados por el fabricante).

Programas de oficina: Microsoft Office, OpenOffice, NeoOffice, iWorks.

Comunicación: Email, mensajería instantánea.

Navegadores: IE, Firefox, Chrome, Safari, Opera.

Seguridad: Antivirus y firewalls: Bitdefender, Microsoft Security Essentials, Panda, Symantec, McAfee, Kaspersky, Avg, Avast, etc.

Utilidad: Grabación CD/DVD, compresión y ZIP.

Multimedia: Adobe Acrobat, Windows Media Player, Real Player, iTunes, iLife, QuickTime, VLC, etc.

Almacenamiento en la nube: SkyDrive, Google Drive, Dropbox, iCloud, Onedrive, etc.

Software de gestión de dispositivos móviles: iTunes, Samsung Kies, Blackberry Desktop Software, Windows Phone for Desktop, etc.

Herramientas del sistema y entornos de escritorio: Parallels, VMware Player, VirtualBox, etc.

Almacenamiento en la nube: SkyDrive, Google Drive, Dropbox, iCloud, etc.

Software de gestión de dispositivos móviles: iTunes, Samsung Kies, Blackberry Desktop Software, Nokia Suite, HTC Sync, Sony Ericsson PC Companion, Windows Phone for Desktop, etc.

Gestión de drivers: exclusivamente para los sistemas operativos soportados.

2 Dispositivos soportados:

Ordenadores: sobremesa y portátiles.

Periféricos de entrada: teclados, ratón, micrófono, escáner, cámara web, etc.

Periféricos de salida: monitores, impresoras, altavoces, tarjetas de red, etc.

Dispositivos móviles: tablets y smartphones.

Condiciones de uso

1 Acceso al servicio: para acceder a este servicio es necesario registrarse a través del formulario de registro de la web de activación. Deberás completar los datos personales requeridos para asegurar la correcta prestación de los servicios, así como leer y aceptar los Términos y Condiciones.

2 Uso del servicio: el usuario podrá solicitar asistencia hasta un máximo de 10 equipos de su propiedad. El servicio se presta en horario ininterrumpido las 24 horas del día, los 365 días del año. Se excluye de

esta garantía si tal falta de ejecución resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

3 Prestaciones del servicio: de cara al cumplimiento de la política de software legal, cualquier actuación sobre los sistemas operativos y aplicaciones soportadas estará supeditada a la posesión de una copia legítima de los mismos, entendiéndose esta como la clave y el medio de instalación válido facilitados por el fabricante. En los casos en los que los dispositivos presenten sistemas operativos liberados (desbloqueados o ilegales), no podremos asegurar la prestación del servicio.

En el caso del soporte a accesorios (periféricos y dispositivos móviles) será necesario que el usuario conecte el dispositivo a su ordenador por cable. Las prestaciones por control remoto variarán en función del fabricante del dispositivo, del sistema operativo, versión y revisión del fir-

mware, siendo habitualmente las últimas versiones las óptimas. Asimismo, el alcance variará en función de las posibilidades del software de gestión distribuido por el fabricante del dispositivo; dicho software debe ser facilitado por el usuario, o bien, estar disponible en la web del fabricante; asimismo, el software debe ser compatible con el sistema operativo instalado en el equipo del usuario.

4 Límites de servicio: El servicio no incluye:

- el software o materiales que fuesen necesarios para solucionar la incidencia, ni la reparación de desperfectos físicos.
- la instalación y/o configuración de software no contemplado en el alcance del servicio, así como de programas ilegales.
- el soporte a redes LAN, servidores, switches, así como a equipos con sistemas operativos Linux y Unix.
- averías referentes a la conectividad ADSL.
- el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para una empresa sobre productos MS Office.

- soporte sobre bases de datos, macros, tablas dinámicas, fórmulas complejas o sistemas estadísticos (en Excel o Access).
- la capacitación sobre aplicaciones o uso de tecnología.

la recuperación de información.

- 5 Cancelación: el derecho de uso de este servicio cesará desde el mismo momento en el que el usuario notifique la cancelación o baja del contrato de Póliza. Tras recibir dicha notificación se suspenderá o bloqueará la prestación del servicio, cancelando o desactivando la cuenta del usuario y procediendo a la eliminación definitiva de toda la información almacenada en nuestros servidores.

■ **Revisión y Puesta a Punto**

Descripción

Para asegurar el correcto funcionamiento de un equipo informático es recomendable revisar su rendimiento periódicamente, tanto si es nuevo como si tiene varios años.

El servicio de Revisión y Puesta a Punto permite evaluar, de forma automática, varios componentes del equipo que pueden afectar a su rendimiento, como por ejemplo, el disco duro, memoria virtual, archivos temporales, seguridad, etc.

Una vez realizado el análisis, la aplicación genera un informe donde se detallan los resultados, así como recomendaciones; si el rendimiento no es óptimo nuestros técnicos te ayudarán a solucionar cualquier problema de manera inmediata.

Cómo acceder

- 1 Para comenzar a utilizar este servicio, en primer lugar debes registrarte; el registro sólo se realiza la primera vez que accedes.
- 2 Una vez que registrado, podrás acceder a todos los servicios. Selecciona en Accede al servicio y comienza a disfrutarlo.

ACCEDE AL SERVICIO

Cómo usar

- 1 Una vez que hayas accedido al servicio, podrás seleccionar "Revisión y Puesta a Punto".
- 2 Para iniciar la revisión de tu equipo seleccione "Iniciar análisis"; en pocos segundos podrás revisar el informe de estado.
- 3 Si el resultado obtenido no es óptimo, podrás "Solicitar asistencia" a nuestros técnicos; el servicio se prestará a través del chat del servicio de Soporte Tecnológico Online.

Requisitos del sistema

– Requisitos Técnicos

Para asegurar la correcta prestación del servicio será necesario que el equipo cumpla las siguientes especificaciones técnicas:

- 1 Conexión a internet mínima: 512 Kbps. de subida/bajada.
- 2 Requisitos mínimos para PC y MAC: Microsoft Windows (versiones soportadas por el fabricante), Apple MAC OS (versiones soportadas por el fabricante, con procesador Intel).

Condiciones de uso

- 1 Acceso al servicio: para acceder a este servicio es necesario registrarse a través del formulario de registro de la web de activación. Deberás completar los datos personales requeridos para asegurar la correcta prestación de los servicios, así como leer y aceptar los Términos y Condiciones.
- 2 Uso del servicio: el servicio se presta en horario ininterrumpido las 24 horas del día, los 365 días del año, de acuerdo a las condiciones particulares del servicio de Soporte Tecnológico Online. Podrá instalar la aplicación en un máximo de 10 equipos de tu propiedad.

- 3 Prestaciones del servicio: si alguno de los puntos evaluados no cumple nuestras recomendaciones, podrás solicitar soporte a través del chat del servicio de Soporte Tecnológico Online. Nuestros técnicos revisarán los puntos donde se requiera alguna acción y procederán a corregirlos. A continuación, los técnicos ejecutarán un nuevo test para comprobar que todo está correcto.
- 4 Límites de servicio. Queda excluido de este servicio:
 - la capacitación sobre aplicaciones o uso de tecnología,
 - la instalación/configuración de software no contemplado en el alcance del servicio,
 - el soporte a dispositivos que presenten sistemas operativos liberados o ilegales.
- 5 Cancelación: el derecho de uso de este servicio cesará desde el mismo momento en el que el usuario notifique la cancelación o baja del contrato de póliza. Tras recibir dicha notificación se suspenderá o bloqueará la prestación del servicio, cancelando o desactivando la cuenta del usuario y procediendo a la eliminación definitiva de toda la información almacenada en nuestros servidores.

■ **Diagnóstico y Soporte LAN**

Descripción

El servicio de Diagnóstico y Soporte LAN permite diagnosticar y resolver, las incidencias relacionadas con la conectividad a Internet, de forma remota y sin necesidad de que un técnico tenga que desplazarse a tu domicilio.

Gracias a una ligera herramienta que se instala en el equipo del usuario, permite evaluar, de forma automática, determinados parámetros que pueden afectar al rendimiento normal de la red.

El servicio se presta vía chat en la sección "Consulta a un experto", estableciendo así la comunicación con nuestros técnicos expertos en redes. El Técnico guiará al usuario en la instalación del software de Diagnóstico.

Una vez realizado el análisis, la herramienta genera un informe detallando los resultados del test completos. Este informe llegará a nuestros técnicos experto, que analizarán el resultado y propondrán medidas para mejorar el uso de la red doméstica. Adicionalmente, cuando finalice la ejecución del test, la herramienta instalada en los equipos, genera un código de identificación. El usuario deberá guardar ese código, por si el técnico necesitase identificarlo.

Cómo acceder

- 1 Para poder disfrutar del servicio de Diagnóstico y Soporte LAN, en primer lugar debes registrarte; el registro sólo se realiza la primera vez que accedes. Una vez registrado, deberás iniciar una conversación vía chat con nuestros técnicos en la sección "Consulta a un experto". Seleccionando la opción de "conectar", iniciarás una conversación con un técnico.
- 2 Una vez en contacto con el técnico, solicita el Servicio "Diagnóstico de Red", e indica cualquier incidencia que tengas en la red de tu hogar.

ACCEDE AL SERVICIO

Cómo usar

- 1 Una vez que hayas realizado las pruebas, siempre guiadas por nuestro técnico, la aplicación generará un código que deberás guardar.
- 2 Con ese código, se generará un informe con el diagnóstico de tu red que recibirán nuestros técnicos especializados en redes, quienes contactarán contigo para darle indicaciones una vez se haya revisado, para ofrecer solución sobre los problemas detectados.

Requisitos del sistema

– Requisitos Técnicos

Para asegurar la correcta prestación del servicio será necesario que el equipo cumpla las siguientes especificaciones técnicas:

- 1 Conexión a internet mínima: 512 Kbps. de subida/bajada.
- 2 Requisitos mínimos para PC:
 - Microsoft Windows (versiones soportadas por el fabricante)
 - Android 2.3 o superior, navegador nativo.
 - .NET Framework 3.5 y superiores.

3 Requisitos mínimos de Software:

Condiciones de uso

- 1 Acceso al servicio: para acceder a este servicio es necesario descargar-se la aplicación de diagnóstico.
- 2 Uso del servicio: el usuario podrá solicitar asistencia hasta un máximo de 10 equipos de su propiedad. El servicio se presta en horario ininterrumpido las 24 horas de día, los 365 días del año. Se excluye de esta garantía si tal falta de ejecu-

ción resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la Jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

- 3 Prestaciones del servicio: de cara al cumplimiento de la política de software legal, cualquier actuación sobre los sistemas operativos y aplicaciones soportadas estará supeditada a la posesión de una copia legítima

de los mismos, entendiéndose esta como la clave y el medio de instalación válido facilitados por el fabricante. En los casos en los que los dispositivos presenten sistemas operativos liberados (desbloqueados o ilegales), no podremos asegurar la prestación del servicio.

- 4 Cancelación: el derecho de uso de este servicio cesará desde el mismo momento en el que el usuario notifique la cancelación o baja del contrato de póliza. Tras recibir dicha notificación se suspenderá o bloqueará la prestación del servicio, cancelando o desactivando la cuenta del usuario y procediendo a la eliminación definitiva de toda la información almacenada en nuestros servidores.

Asistencia Bricohogar

Este práctico servicio le proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación que necesite en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye: 1 intervención al año de 3 horas y el desplazamiento

Se hace constar expresamente que este servicio no incluye materiales salvo los detallados en el punto de materiales aportados por el servicio. Igualmente, se detalla que los servicios se prestarán por un único operario.

Todos los trabajos realizados por nuestro profesional dentro del "Servicio Bricohogar" tienen una garantía de 6 meses.

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertos los siguientes trabajos que pone a su disposición el "Servicio Bricohogar":

Trabajos Incluidos:

- Colocación de:
 - Soporte de ducha teléfono y conexión.
 - Baldas, estanterías.
 - Radiadores de termofluidos o toalleros sin necesidad de modificación eléctrica o conexión de agua.
- Pletinas de terminación:
 - Embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes).
 - Protector de esquina de pared.
- Aislar ventanas:
 - Únicamente poner burlete entre hoja y marco.
 - Fijar cristal con silicona.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de:
 - Tiradores
 - Picaportes
 - Manillas
 - Muelles
 - Pequeños pestillos
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (ejemplo, tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios.

- Montaje de pequeño mueble tipo kit con un peso máximo de embalaje inferior a 30 kg y que no supere los 1,50 cms de largo siempre que no esté dañado y que disponga de todas las piezas originales y de sus instrucciones de montaje.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. Incluyendo cajones en mesas o camas (ejemplo: Camas nido con cajoneras) siempre que no sean necesarios elementos de presión o el traslado al taller para su desmontaje.
- Colocación o cambio de:
 - Enchufes, clavijas e interruptores, sin incluir nuevos puntos de suministro ni modificar instalaciones preexistentes.
 - Embellecedores de enchufes e interruptores.
 - Bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores.
- Cambio de cinta o cuerda de persiana con acceso a tambor desde el interior. Sólo queda cubierta la cuerda manual excluyéndose las cuerdas mecánicas.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- Instalación, reparación o ajuste de:
 - Mecanismos de cisterna, llaves de escuadra o llaves de corte individuales de elementos de sanitarios y llaves de corte en zona húmeda (cocina o baños) siempre que no sea necesario el picado en la pared. Esta garantía excluye la reparación de cisternas compactas o aquellas que impliquen el desmontaje del inodoro para su reparación. Igualmente se excluyen las cisternas soldadas o con manifiesta corrosión.
 - Sustitución de grifos o ajustes del mismo quedando excluida la reparación.
 - Sustitución de latiguillos.
 - Cambio de la tapa del bote sifónico siempre que no sea necesario el picado del suelo.
- Purgar radiadores.
- Sellado con silicona de una pieza completa de la siguiente relación:
 - Bañera o ducha,
 - Lavabo,
 - Inodoro,
 - Bidet,
 - Fregadero.
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por

taladro (por colgar cuadros, accesorios), no se incluye la pintura.

- Tapado de pequeños agujeros en baldosas de cerámica o mármol.
- Limpieza de superficies en el interior de la vivienda asegurada tras una mudanza u obra hasta completar el tiempo de la prestación. El prestador del servicio podrá solicitar al asegurado justificación de la obra o mudanza realizada.
- Movimiento de muebles vacíos (no atornillados entre sí ni atornillados a la propia pared) y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas ni conexiones de agua. Sólo se aceptarán servicios en la misma planta.
- Trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisores, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa. El servicio incluye la instalación de soportes en pared para dicho equipamiento siempre que no implique instalación eléctrica o de cableado ni su modificación. El servicio no incluye la programación o sintonización de los mismos.

Trabajos no incluidos en el servicio Bricohogar:

- **Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz. Tampoco queda cubierto el montaje de las mismas.**
- **Instalación de halógenos.**
- **Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.**
- **Quedan excluidas la reparación de persianas eléctricas y del propio motor.**
- **Instalación de enchufe de vitrocerámica.**
- **Instalación de zócalos.**
- **Instalación o cambio de cristales.**
- **Dar lechadas.**
- **Tapado de calas.**
- **Llaves de paso de radiadores ya que conlleva el vaciado del circuito.**
- **Llaves de paso generales de la vivienda.**
- **Limpieza de cristales fijos al exterior.**

- **Rozamientos en ventanas o puertas.**
 - **Cepillado de puertas.**
 - **Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).**
 - **Todo tipo de trabajo que requiera soldaduras metálicas.**
 - **Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por el contrato de seguro de hogar.**
 - **Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos o que para su ejecución sea necesaria la asistencia de varios operarios.**
4. Espigas de madera para montaje muebles.
 5. Pegamento PVC.
 6. Juntas de latiguillos y grifería.
 7. Teflón, Estaño y Esparto.
 8. Yeso o mortero para tapar pequeños agujeros o para recibir pequeños elementos como cajas eléctricas o un azulejo.

Este pequeño material hasta un importe de 5€ se considerará incluido en los servicios asociados a BricoHogar. Cualquier otro material o estos mismos en cantidades superiores al importe, deberán ser suministrados por el asegurado antes de iniciar la prestación del servicio.

Si fuese necesaria la compra del material por parte de proveedor el tiempo dedicado a su búsqueda y adquisición se descontarán del tiempo de ejecución del servicio.

Materiales aportados por el proveedor

Este pequeño material queda incluido en la cobertura:

1. Tacos, tornillos, arandelas o puntos para anclar cuadros, espejos o cortinas.
2. Siliconas estándar con la cobertura de una pieza completa.
3. Cola madera hasta 1 metro lineal.

Solicitud de la prestación del servicio

Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Asistencia Línea Médica

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertos los siguientes:

- Información básica de aspectos clínicos.
- Diagnósticos y posibilidades de tratamiento de enfermedades o dolencias diagnosticadas a los asegurados.
- El acceso a sencillos consejos de educación y recursos sanitarios.
- Resolución de dudas sobre medicamentos, normas de administración, efectos secundarios, datos analíticos, terminología médica y consultas farmacológicas.
- Síntomas y Signos.
- Uso de medicamentos.
- Pediatría.

Asistencia Animalia

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertos los siguientes:

■ Servicios de información:

Orientación sobre Hoteles en España que admiten animales de compañía,

Peluquerías, Tiendas especializadas en alimentación, complementos y accesorios para mascotas (ropa, collares, etc.). Adiestramiento, Criadores, Clubes de mascotas, Asistencia a Concursos y otros eventos, Adopciones y centros de acogida, Cuidadores a domicilio, Trámites para traslados de la mascota en transportes públicos y privados, Jardines y Plantas.

■ Servicios de orientación:

Qué hacer antes de convivir con un animal de compañía, Antes de viajar al extranjero, asesoramiento telefónico de orientación veterinaria, asesoramiento para trámites con la administración, asesoramiento jurídico telefónico.

Asistencia Reparación de electrodomésticos

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicio:

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertos los siguientes:

En los casos no amparados por otras coberturas de siniestro (definición en glosario), Helvetia Seguros asumirá el coste del desplazamiento de un profesional al domicilio del Asegurado, de las tres primeras horas de mano de obra (el resto irán a cargo del cliente) y del coste de los materiales necesarios para la reparación de un electrodoméstico de línea Blanca.

Electrodomésticos cubiertos por la garantía:

- Frigorífico
- Congelador/Arcón

- Lavadora
- Secadora
- Lavavajillas
- Cocina eléctrica o vitrocerámica
- Horno o microondas
- Campana extractora

Condiciones del servicio (coberturas):

- Máximo de 2 intervenciones anuales
- Desplazamiento
- Hasta 3 h de Mano de Obra

Cobertura:

- Helvetia Seguros se encargará de poner en contacto al cliente con el profesional encargado de la reparación.
- En caso de que el electrodoméstico esté en garantía, informaremos al cliente del teléfono al que debe llamar para poder reclamar la reparación gratuita del mismo.
- En caso de que el electrodoméstico no cumpla los requisitos descritos en el epígrafe "exclusiones del servicio", se propondrá el envío de un profesional a cargo del cliente para que pueda valorar el coste de reparación del mismo.

Exclusiones del servicio:

No se cubrirá la reparación del electrodoméstico en los siguientes casos:

- Si el coste de la reparación supera los 300 euros.
- Si el electrodoméstico siniestrado posee actualmente algún tipo de garantía, sea del fabricante así como de cualquier tienda o superficie comercial.
 - El estado o vigencia de la garantía del fabricante vendrá determinada por la factura de compra.
 - En caso de que se desconozca si el aparato está en garantía por cualquier motivo, se dará por válida la garantía que otorgó el fabricante según la legislación vigente en el momento de la compra del electrodoméstico.

- Si el electrodoméstico tiene una antigüedad superior a 7 años.
- Si el electrodoméstico sufre algún daño que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica tales como: Golpes, arañazos, rotura de componentes no mecánicos, etc.
- Si el electrodoméstico presenta cualquier daño producido por un accidente tales como: Caídas, golpes, impactos externos, subidas de tensión, vertido de líquidos, etc.).

El servicio no se hará cargo de:

- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación u otros, causados por el uso, circunstancias ambientales, defectos de fábrica o antigüedad del aparato.
- Las horas de mano de obra una vez superadas las 3 h. cubiertas por nuestro servicio.

Asistencia Navegación Segura

Solicitud:

Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa. A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Servicios:

Mediante este servicio, y surtiendo efecto cuando haya sido expresamente contratado en Condiciones Particulares, quedan cubiertos los siguientes

1 Asistencia remota

a) Definición

Servicio de soporte y gestión de incidencias de los asegurados a través de chat y/o teléfono que da solución a cualquier tipo de necesidad dentro de las garantías incluidas.

b) Cobertura

- Navegación segura por la red (asesoramiento).
- Robo de identidad en internet.

- Rastreo de ordenadores y portátiles robados.
- Gestión del final de la vida digital.
- c) Alcance
 - Navegación segura por la red: Asesoramiento al Asegurado que desee estar protegido de las amenazas que se suceden diariamente en internet, de una serie de recomendaciones y consejos para mantenerse seguros. Le aconsejamos como actuar con seguridad en la navegación, correo electrónico, fallos de seguridad en sistemas operativos, compras online, redes sociales, mensajería instantánea, juegos en línea, software de descargas, etc. y así poder disfrutar de todas los beneficios que ofrece internet. Revisamos los equipos del Asegurado para mantener la estabilidad y seguridad del sistema.
 - Robo de identidad en internet: Gestión de la suplantación de identidad en internet, ayudando al asegurado a seguir los pasos necesarios para, según sea la clasificación de la suplantación a la que se ha visto sometido, tomar las acciones necesarias y legales contra la persona que ha robado su identidad en internet, de

pendiendo de la barrera de privacidad que haya traspasado.

- Localización del puesto: Instalación de un software específico en el equipo del Asegurado que permite localizar el mismo cuando se conecte a internet, en caso de robo o pérdida.
- Gestión del final de la vida digital: Los asegurados podrán solicitar la eliminación de la huella digital en internet en caso de fallecimiento de un familiar del que sea heredero legal, por ejemplo: baja de perfiles en redes sociales, proveedores de correo, suscripciones, foros, blogs... (serán necesarias las claves de acceso):
 - Revisión de los dispositivos informáticos y tecnológicos propiedad del fallecido (ordenadores, móvil, tablets, etc.)
 - Eliminación de las cuentas personales abiertas en redes sociales (Facebook, Twitter, Pinterest, etc.) y profesionales (LinkedIn, Xing, Womenalia, etc.).
 - Tramitación de la eliminación de la huella digital con los proveedores de correo electrónico de los que el fallecido tuviera cuentas abiertas.

- Borrado de datos, archivos, programas, aplicaciones, formateo de dispositivos, etc.

2 Control Parental

a) Definición

La garantía es una aplicación software de control parental y antivirus de reconocido prestigio en el mercado que incluyen un máximo de 3 ordenadores por Póliza. El control parental permite restringir el acceso a Internet y a aplicaciones específicas, protegiendo a los menores de contenido inapropiado, proporcionando una navegación segura.

b) Cobertura

- Módulo de control parental.
- Antivirus.

c) Alcance

- Instalación del software en el equipo del asegurado a través de asistencia remota, explicación si se desea de la utilización y uso del mismo.
- Restricción de páginas web con contenido inadecuado.
- Control de la conexión a Internet durante determinados periodos de tiempo (por ejemplo, en horas de estudio).

- Filtro de palabras clave previene que los menores accedan a contenido inapropiado en páginas web; evita la transmisión de información personal (dirección, datos bancarios, número de teléfono, etc.); controla los contactos con los que puede chatear; bloquea a los usuarios el acceso a correos, conversaciones de mensajería instantánea, etc.
- Bloqueo de aplicaciones como juegos, mensajería instantánea, programas de intercambio de archivos u otros.
- Monitorización de las actividades de los menores, gestión de las opciones del control parental y seguimiento de lo que los usuarios están haciendo en el equipo incluso cuando está fuera de casa. La actividad queda registrada permitiendo saber exactamente que páginas web han sido visitadas, que aplicaciones utilizadas, que actividades han sido bloqueadas por el control parental, etc.

3 Localización por robo o pérdida

a) Definición

Es una aplicación para terminales móviles con sistema operativo Android, que permite la localización remota del dispositivo en caso de robo o pérdida. Además, proporciona antivirus inteligente y seguridad web con la tecnología de análisis en la nube,

detectando incluso las últimas amenazas sin consumir batería.

b) Cobertura

- Terminales móviles con sistema operativo Android de cualquier operador nacional.

c) Alcance

- Módulo antirrobo El módulo antirrobo ofrece una protección más versátil. Permite al Asegurado localizar, bloquear, borrar o enviar un mensaje al dispositivo Android de forma remota.
- Protección antimalware, analiza cualquier amenaza presente en internet.
- Auditoría de aplicación, permite a los usuarios seguir la pista de los requisitos de permiso de cada aplicación, mostrando qué aplicaciones intentan acceder a Internet o a información sensible (lista de contactos, mensajes, entradas de calendario, galería de fotos). También indicará qué aplicaciones tienen permisos para acceder a funciones de pago del dispositivo, como hacer llamadas o mandar mensajes de texto.
- Seguridad web utiliza los servicios cloud para alertar a los usuarios, mientras navegan, sobre las páginas

Web que contienen malware, phishing o contenido fraudulento.

- Análisis bajo demanda, puede ejecutarse un análisis bajo demanda en cualquier momento para garantizar que todas las aplicaciones instaladas o almacenadas en el dispositivo son legítimas y seguras.

4 Especificaciones de las garantías

- Canales de Prestación: chat y teléfono.
- Horario: Asistencia 24 horas al día los 365 días al año a través de asistencia remota.
- Limitaciones:
 - Asistencia remota está limitado a 3 equipos por asegurado. Ili-

mitado en tiempo y número de asistencias. Este servicio es personalizado con la imagen de marca de la aseguradora.

- Control Parental es válido para 3 ordenadores propiedad del asegurado.
- Localización por robo o pérdida aplicación para un terminal móvil del asegurado.

5 Exclusiones

- Quedan excluidas todas las asistencias sobre temáticas no recogidas en los puntos de alcance y cobertura.

Asistencia Jurídica

■ Objeto del Seguro

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

■ Alcance del Seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y de-

más actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

■ Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad **indicada en las Condiciones Particulares**, en caso de libre elección de abogado y procurador por parte del Asegurado, que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, el límite de gastos máximo para reembolso será de 1.500 euros.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro (definición en glosario) único.

■ Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por el Contrato:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**
- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

■ Tramitación del siniestro

El Asegurador confiará la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a Entidad externa.

Aceptado el siniestro (definición en glosario), el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramita-

ción por vía judicial, **siempre que el Asegurador no estime como temeraria su pretensión.**

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro (definición en glosario), se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

■ Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el Artículo 10 de las Condiciones Generales de este Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, **cuando, por su propia**

cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

■ **Elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el Artículo 10.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro (definición en glosario), el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. **No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al artículo 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.**

■ **Pago de honorarios**

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas

a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro (definición en glosario) más de un abogado, **el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o tabla de valoración.**

■ **Transacciones**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

■ **Solución de conflictos entre las partes**

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de Seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del

Asegurado, único competente por imperativos legales.

■ **Exclusiones**

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.

- **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**
- **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de finalización o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.**
- **Los litigios cuya cuantía sea menor de 150 euros.**
- **El pago de los honorarios de Abogado/a y Procurador/a designados de forma particular por el asegurado, cuando no se hayan comunicado, previamente a su designación, los nombres de dichos profesionales al Asegurador.**

■ **Garantías de este Seguro**

A efectos de las siguientes garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador (definición en glosario) del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente

en el domicilio legal del Tomador (definición en glosario).

- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador (definición en glosario).
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador (definición en glosario):
 - Menores de edad.
 - Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
 - Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador (definición en glosario), por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar. El Tomador (definición en glosario) del Seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas del Contrato a los demás asegurados. La presente Garantía consiste exclusivamente en las prestaciones que se enumeran a continuación.

■ **Reclamación de daños**

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, en la reclamación de los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto

en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, por la actuación imprudente o dolosa de un tercero.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente Garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

■ Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular. Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor. **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

■ Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador (definición en glosario).

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien

metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

■ **Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda**

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso**

administrativa. El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

■ **Asesoramiento jurídico telefónico**

Comprende la Asistencia Jurídica Telefónica del Asegurado, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

La asistencia la prestará el Asegurador por medio del Centro de Asistencia Jurídica, Asesoramiento y Orientación Jurídica, en el teléfono que se facilitará al Asegurado.

■ **Asesoramiento jurídico presencial**

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito.

Procedimiento para solicitar esta prestación:

- El Asegurado contactará telefónicamente con el Centro de Asistencia Jurídica y solicitará asesoramiento presencial sobre la cuestión interesada.

- En el supuesto de que el asesoramiento recibido a distancia no fuera suficiente o si, aun siéndolo, el Asegurado solicitara asesoramiento presencial, informará sobre la disponibilidad de su agenda.
- El Asegurador localizará un abogado especializado en la cuestión a tratar y acordará día de visita, informando de ello al Asegurado.
- El asesoramiento presencial se efectuará en los despachos de los abogados designados por el Asegurador.
- Escrito de reclamación inicial contra el fabricante o vendedor de productos defectuosos.
- Escrito de reclamación inicial al vendedor por defectos o vicios de construcción de la edificación.
- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos privados, inclusive los efectuados por medios electrónicos.
- Escrito de reclamación inicial por cobro indebido por parte de compañías de suministro (teléfono, agua, gas, luz...).

El Asegurado tendrá derecho a tres asistencias jurídicas presenciales durante el periodo anual asegurado, de una duración máxima de una hora cada una de ellas.

■ **Asistencia en gestión de documentos legales**

Queda cubierta la prestación de servicios que se detalla a continuación:

a) La redacción/visión de los documentos y/o solicitudes que se detallan a continuación (referidos únicamente a la vía amistosa):

1 Temas de consumo

- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos de garantía.
- Escrito de reclamación inicial a entidades bancarias por cuestiones relativas a cobro de comisiones indebidas o por aplicación de cláusulas abusivas.
- Escrito de reclamación inicial por retrasos en el transporte, cancelación o pérdidas de equipaje.
- Escrito de declaración de siniestro (definición en glosario) por riesgos extraordinarios, dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, solicitando indemnización por daños.
- Confeción de un modelo de contrato de compraventa y/o arras.

2 Temas relacionados con el contrato de alquiler

- Escrito al propietario oponiéndose al incremento de la renta.
- Escrito al propietario solicitando la prórroga del contrato de alquiler.
- Escrito al propietario solicitando proceda a efectuar obras necesarias.
- Confección de un modelo de contrato de arrendamiento.

3 Temas relacionados con la comunidad de propietarios

- Escrito solicitando al Presidente de la comunidad de propietarios la inclusión de puntos en el orden del día.
- Escrito manifestando la oposición a los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios.
- Escrito comunicando al Presidente de la comunidad el inicio de obras a efectuar en la vivienda.
- Escrito de reclamación inicial a la comunidad por desperfectos causados por un elemento comunitario.

4 Temas relacionados con los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General

- Complimentación de los impresos de la Seguridad Social necesarios para

solicitar un código de cuenta cotización.

- Complimentación del modelo de alta/baja/variación de datos de los empleados de hogar.
- Confección de un modelo de contrato con el empleado del hogar.
- Confección de un modelo de nómina para el empleado del hogar.

5 Temas relacionados con el mundo laboral

- Escrito de cese voluntario del trabajo con preaviso.
- Escrito de solicitud de excedencia voluntaria.

6 Temas relacionados con la protección de datos personales

- Escrito solicitando el acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales en ficheros, cuando legalmente proceda.

b) En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, la redacción/revisión de cláusulas contractuales incluidas en contratos privados, cuando así lo solicite el Asegurado.

La gestión documental no comprende:

- **La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.**
- **La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo (con excepción de lo dispuesto respecto de los empleados de hogar integrados en el Sistema Especial para Empleados del Hogar Régimen General).**
- **Instancias a organismos oficiales o judiciales.**
- **La emisión de informes o dictámenes escritos sobre las cuestiones sometidas a consulta jurídica.**
- **La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.**

Se considera “escrito” el redactado que incluye los datos e información particular ajustada a las necesidades del Asegurado. Se considera “modelo” el redactado general que, sin incluir datos ni información particular del hecho objeto de consulta, puede adaptarse a situaciones similares.

El Asegurado solicitará la revisión/redacción con una antelación mínima de siete días laborables a que lo necesitara para su remisión, firma o negociación.

El Asegurador no se responsabiliza de la veracidad o inexactitud de los datos e información que haya facilitado el Asegurado, y que hayan sido utilizados en la redacción de los escritos.

■ **Conexión de profesionales en siniestros sin cobertura**

a) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa.

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones beneficiosas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

b) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la po-

sibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa asignada por la compañía actual.

Esta empresa externa se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

c) Conexión de peritos

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado, a través de la empresa externa asignada por la entidad, la posibilidad de contratar un perito que investigue y analice las causas de un siniestro (definición en glosario), valore los daños y las circunstancias que influyen en su cuantificación y emita un informe al respecto.

Esta empresa externa se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el perito, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos y honorarios periciales.

■ Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro (definición en glosario) no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de finalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita.

Ampliación Asistencia Jurídica

■ Objeto del Seguro

Por el presente Contrato de Seguro, el Asegurador se obliga, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

■ Alcance del Seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, **cuando su intervención sea preceptiva**.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y de-

más actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas**.

■ Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y **hasta la cantidad indicada en las Condiciones Particulares**.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro (definición en glosario) único.

■ Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por el Contrato:

- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**

- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- **Tramitación del siniestro**

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad **DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional, S.A. de Seguros y Reaseguros (Sociedad Unipersonal)**, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

Aceptado el siniestro (definición en glosario), el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que el Asegurador no estime como temeraria su pretensión.**

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro (definición en glosario), se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

■ **Disconformidad en la tramitación del siniestro**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 10 de las Condiciones Generales de este Seguro de Defensa Jurídica.

El Asegurado tendrá derecho, **dentro de los límites de la cobertura concertada**, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, **cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

■ Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador, podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 10.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes

de la comunicación del siniestro (definición en glosario), el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al artículo 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

■ Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro (definición en glosario) más de un abogado, **el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o tabla de valoración.**

■ Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

■ Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada. Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

■ Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza, los siguientes eventos:

- 1 Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- 2 Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- 3 Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
- 4 Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- 5 Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos ju-**

diciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

6 Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de finalización o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

7 Los litigios cuya cuantía sea menor de 150 euros.

■ **Garantías de este Seguro**

A efectos de las siguientes garantías se considera Asegurado a:

- El Tomador (definición en glosario) del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador (definición en glosario).
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador (definición en glosario).
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador (definición en glosario):
 - Menores de edad.

- Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
- Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador (definición en glosario), por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar. El Tomador (definición en glosario) del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas del Contrato a los demás asegurados. La presente garantía consiste exclusivamente en las prestaciones que se enumeran a continuación:

Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, en la reclamación de los daños **de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, por la actuación imprudente o dolosa de un tercero.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de

peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Defensa Penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular. Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como domicilio habitual del Tomador (definición en glosario).

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso administrativa. El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado.** Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal.

Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

Contratos laborales

a) En su condición de trabajador por cuenta ajena o como trabajador autónomo económicamente dependiente

El Asegurador garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en los siguientes conflictos:

1. Frente a la empresa privada u organismos públicos para la que preste sus servicios, por aquellos conflictos laborales de carácter individual, de cuya tra-

mitación sea competente la jurisdicción social.

Cuando no sea competente la jurisdicción social, esta garantía se limitará al trámite de instrucción del expediente y recursos que procedan únicamente en vía administrativa. Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

No tendrán cobertura la reclamación de los derechos derivados de contratos laborales de carácter especial, salvo que expresamente se pacte en las Condiciones Particulares.

2. Frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social o Mutualidades de Previsión Social, en reclamación de aquellas prestaciones sociales contributivas de las que el Asegurado sea beneficiario, y le hayan sido previamente denegadas, tales como los derechos derivados de la pensión de invalidez, viudedad o jubilación.

b) En su condición de trabajador por cuenta propia o pensionista

El Asegurador garantiza la reclamación de las prestaciones sociales contributivas de las que el Asegurado sea beneficiario y le hayan sido previamente denegadas (tales como los derechos derivados de la pensión de invalidez, viudedad y o jubilación), frente al Instituto Nacional de la

Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social.

En relación con el servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**

Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

Derecho Fiscal

El Asegurador garantiza la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

Asesoramiento Jurídico Telefónico

Mediante esta garantía el Asegurador prestará al Asegurado "Asesoramiento Jurídico Telefónico", a través del servicio de abogados del Centro de Asistencia Jurídica, para cualquier cuestión legal que le sobrevenga en el ámbito de su vida privada y familiar, como consumidor o usuario, que requiera de orientación o consulta jurídica para la mejor defensa o conocimiento de sus derechos.

La consulta será atendida verbalmente sin emisión de dictamen escrito.

Para recibir la prestación el Asegurado contactará por teléfono, en línea 902, con el "Centro de Asistencia Jurídica", y contará con los servicios de un Abogado

para asesorarle ante la contingencia que modifique o pueda modificar sus intereses legítimos en el ámbito de su vida privada diaria, tales como laboral, fiscal, automóvil, defensa y reclamación de derechos, vivienda, propiedad, arrendamiento y otras cuestiones legales de ámbito personal.

Asesoramiento Jurídico Presencial

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado que, presencialmente le asesore sobre los derechos que le asisten.

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito.

Procedimiento para solicitar esta prestación:

- El Asegurado contactará telefónicamente con el Centro de Asistencia Jurídica y solicitará asesoramiento presencial sobre la cuestión interesada.
- En el supuesto de que el asesoramiento recibido a distancia no fuera suficiente o si, aun siéndolo, el Asegurado solicitara asesoramiento

- presencia, informará sobre la disponibilidad de su agenda.
- Esta empresa externa localizará un abogado especializado en la cuestión a tratar y acordará día de visita, informando de ello al Asegurado.
- El asesoramiento presencial se efectuará en las oficinas de los abogados designados por el Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a tres asistencias jurídicas presenciales durante el periodo anual asegurado, de una duración máxima de una hora cada una de ellas.

Gestión Documental

Si de la consulta jurídica realizada, el Abogado considera necesaria la revisión de documentos o correspondencia, solicitará al Asegurado remita por correo ordinario/electrónico o fax la pertinente documentación. Examinada y revisada, será devuelta por el mismo medio al Asegurado con las modificaciones, redactado o consideraciones jurídicas que el abogado entienda convenientes. La gestión documental relacionada con la consulta jurídica en el ámbito privado y familiar comprende exclusivamente la siguiente tipología de documentos:

- Redacción de modelo de “cartas de reclamación” a empresas privadas y particulares.

- Redacción de escritos dirigidos a empresas privadas y particulares rehusando pagos y obligaciones.
- Revisión de documentos privados.
- Revisión de cláusulas contractuales.

Los Abogados de esta empresa externa verificarán los documentos y ayudarán a redactarlos de la forma que mejor convenga a los derechos del Asegurado en las siguientes reclamaciones y **exclusivamente referidas a la vía amistosa de reclamación:**

- Por incumplimientos de contratos privados, instando al industrial, comerciante o profesional de cumplimiento.
- Por pérdida de equipajes y/o retrasos injustificados del transportista.
- Por productos defectuosos frente al fabricante o vendedor.
- Por incumplimiento del plazo de la garantía en la compra de bienes de uso doméstico (lavadora, televisión, frigorífico, lavaplatos, aparatos de alta fidelidad de imagen y sonido, etc.).
- Por cobro indebido de las Compañías de Suministros (agua, luz, gas y teléfono).

- Para comunicar al inquilino o al propietario de la vivienda incrementos de renta de alquiler o para oponerse a los mismos.
- Por falta de pago de la renta por parte del Inquilino.
- Para la prórroga del Contrato de Arrendamiento.
- Para solicitar al Presidente de la Comunidad de propietarios puntos o temas del orden del día de la Junta de Propietarios.
- Solicitudes el acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, en ficheros informáticos, cuando legalmente proceda.

La Gestión Documental no comprende:

- La firma del documento por cuenta del Asegurado, tramitación, envío o presentación.
- La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo, instancias a Organismos oficiales o judiciales, auto-declaraciones de impuestos o de obligaciones legales.
- La emisión de informes o dictámenes escritos sobre la cuestión sometida a consulta jurídica.

- La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.
- Cuestiones fiscales o de seguridad social.

La garantía tiene efectividad exclusiva para aquellas cuestiones con trascendencia jurídica, sobrevenidas tras el efecto del Contrato, de índole privado que afecten a la vida privada y familiar del Asegurado y que deban resolverse conforme a la legislación española.

Acceso a Red de Despacho de Abogados

a) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta Póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar la defensa o reclamación amistosa de sus intereses a través de la empresa asignada por la Compañía.

Será a cargo del Asegurado un coste fijo por expediente en condiciones beneficiosas.

Esta gestión no incluirá la defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral ni los gastos correspondientes a informes periciales que fuera conveniente efectuar.

b) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por esta póliza, el Asegurador pone a disposición del Asegurado, en condiciones beneficiosas, la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa asignada por la Compañía se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

- La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
- Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

■ Extensión territorial

Las garantías de Defensa Penal y Reclamación de Daños, serán de aplicación a los siniestros producidos tanto en territorio español, como en los demás países de la Unión Europea.

El resto de garantías serán aplicables a los siniestros que tengan lugar en territorio español. Andorra y Gibraltar se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

■ Definición del siniestro o evento

A los efectos del presente seguro se entiende por siniestro (definición en glosario) o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro (definición en glosario) o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro (definición en glosario) o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el mo-

mento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

■ Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro (definición en glosario) no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar esta Póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita.

Condiciones Globales del Contrato

Seguro a valor de nuevo (definición en glosario)

¿Qué se cubre?

A efectos de la tasación de daños, conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, se acuerda ampliar la Garantía de daños materiales sobre la Edificación y Bienes Mobiliarios asegurados, a la diferencia existente entre el valor real (definición en glosario) de los bienes asegurados en el momento del siniestro (definición en glosario) y su valor de reposición (definición en glosario) a nuevo.

Para la aplicación de esta forma de aseguramiento, el Asegurado está obligado a mantener los bienes en buen estado de conservación o mantenimiento.

No se aplicará cuando no figure expresamente la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.

No quedan cubiertos...

- a) **Los edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.**
- b) **Los objetos inútiles o inservibles.**
- c) **Los electrodomésticos o aparatos eléctricos o electrónicos con antigüedad superior a 5 años, cuya indemnización será a valor real (definición en glosario).**
- d) **Los objetos cuyo valor no disminuye con su antigüedad (principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos, etc.).**
- e) **Los siniestros que sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros,**

así como los calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".

- f) Prendas confeccionadas, calzado y textil hogar (sábanas, toallas, manteles, etc.)**
- g) Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones.**

Seguro a primer riesgo

Bajo esta modalidad, se garantizan las coberturas a continuación relacionadas **siempre que se encuentren contratadas e incluidas en las Condiciones Particulares:**

- Replantación de arbolados y Jardines
- Restauración estética
- Robo y expoliación (definición en glosario) de efectivo en el interior de la vivienda
- Robo y expoliación (definición en glosario) de efectivo en caja fuerte
- Expoliación (definición en glosario) fuera del hogar
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito
- Responsabilidad Civil
- Roturas de cristal no fijo
- Roturas de peceras
- Roturas de jardineras
- Rotura de cubiertas de piscina
- Actos de vandalismo del inquilino

Compensación de capitales

Modificando parcialmente las Condiciones Generales, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro (definición en glosario) existiese un exceso de capital asegurado en la Edificación o Bienes Mobiliarios, tal exceso, podrá aplicarse sobre la partida que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la Aportación resultante de aplicar las tasas de Aportación, con sus bonificaciones y/o recargos, a este nuevo reparto de capitales, no excediera de la Aportación satisfecha en la anualidad en curso.

Si se admite la compensación de capitales de la forma indicada, se procederá a la liquidación del siniestro (definición en glosario).

Esto no se aplicará en aquellas coberturas contratadas a primer riesgo.

La compensación de capitales no será de aplicación cuando no figure pactada la revalorización automática de capitales en las Condiciones Particulares.

Anulación de la regla proporcional

Esto ocurre en dos situaciones:

- Las partes, de común acuerdo, pueden excluir del Contrato la aplicación de la regla proporcional, indicándolo en las Condiciones Particulares.

Independientemente de esto **y siempre que figure pactada la Revalorización de Capitales en las Condiciones Particulares**, el Asegurador

puede renunciar a la aplicación de la regla proporcional cuando la suma asegurada en el momento del siniestro (definición en glosario) sea inferior al 10% del valor de los bienes asegurados.

- Cuando en las Condiciones Generales y Particulares, las sumas aseguradas o límites de indemnización, sean calificados a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

Valoración de siniestros

¿Cómo valorar los daños?

■ Edificación

La Edificación asegurada, incluyendo los cimientos sin el valor del solar, debe ser tasada según su valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro (definición en glosario), y según su valor real (definición en glosario), aplicando sobre el valor de nuevo (definición en glosario) las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro (definición en glosario).

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado inicie la reconstrucción en el plazo máximo de 12 meses y la finalice en un periodo máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro (definición en glosario). La reconstrucción debe realizarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro (definición en glosario), con las mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en

otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real (definición en glosario), y no al valor de nuevo (definición en glosario).

El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real (definición en glosario) y no indemnizará el exceso entre el valor real (definición en glosario) y el valor de nuevo (definición en glosario), hasta después de la reconstrucción.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización a valor de nuevo (definición en glosario) conforme se realicen los trabajos de reconstrucción de la edificación, previa justificación por los oportunos comprobantes por el Asegurado.

■ Mobiliario Particular

El mobiliario particular asegurado, se tasará según su valor de nuevo (definición en glosario) en el mercado, en el momento anterior al siniestro (definición en glosario), y por su valor real (definición en glosario), aplicando sobre el valor de

nuevo (definición en glosario) las deducciones que correspondan a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro (definición en glosario).

En caso de que los bienes siniestrados resulten prácticamente irremplazables por estar fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otros, de las mismas características, prestaciones y rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen los bienes al tiempo de su fabricación.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado los reemplace, en el plazo máximo de 12 meses desde la ocurrencia del siniestro (definición en glosario).

Si no se reemplazan los bienes dañados de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente a valor real (definición en glosario), y no a valor de nuevo (definición en glosario).

El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real (definición en glosario) y no indemnizará el exceso entre el valor real (definición en glosario) y el valor de nuevo (definición en glosario), hasta después de la reconstrucción.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la

indemnización a valor de nuevo (definición en glosario) conforme se realice la reposición de los objetos destruidos, previa justificación mediante los oportunos comprobantes por el Asegurado.

■ **Joyas y objetos de valor especial**

Las joyas, objetos de valor especial, cuadros, estatuas, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, cuyo valor no disminuya con la antigüedad, se tasarán según el valor real (definición en glosario) que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro (definición en glosario), **excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.**

■ **Vehículos**

El vehículo asegurado, se tasará según el valor venal establecido para vehículos usados en el mercado, en el momento anterior al siniestro (definición en glosario).

■ **Descabalamiento de juegos o conjuntos de bienes**

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. **En ningún caso se indemnizará la depreciación o demérito que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el jue-**

go o conjunto de bienes asegurados al quedar incompleto.

Si el capital asegurado fuese insuficiente, se aplicará lo acordado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Particulares y Generales.

Si el capital asegurado fuera igual o inferior al valor real (definición en glosario), se fijará la indemnización como si el Seguro estuviese contratado sin la Garantía de Valor de Nuevo. Si fuese superior, se calculará primero la indemnización que corresponda al valor real (definición en glosario) y el resto será aplicado a valor de nuevo (definición en glosario).

Cálculo de la indemnización

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro (definición en glosario).

Si un mismo siniestro (definición en glosario) afecta a varias Garantías a la vez, la indemnización y gastos de siniestro (definición en glosario) a cargo del Asegurador no podrán sobrepasar en ningún caso el 100% de los capitales de Edificación, Bie-

nes Mobiliarios, indicados en las Condiciones Particulares.

En Responsabilidad Civil es la **cantidad** fijada en las Condiciones Generales o Particulares **que el Asegurador se compromete a indemnizar, como máximo, por la suma de todos los pagos, intereses y gastos correspondientes a los daños ocurridos en el curso de un mismo año de Seguro, con independencia de que los daños sean imputables a uno o varios siniestros. Sin embargo, se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro (definición en glosario), han ocurrido dentro del curso del año de Seguro en que se produjo el primero de esos daños.**

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto, es decir, recibir más de lo que corresponde para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro (definición en glosario), manteniéndose la forma de aseguramiento a Valor de Nuevo indicada en estas Condiciones Generales.**

Para las partidas y/o Garantías en que se hubiera convenido un Seguro a Primer

Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por ese concepto.

¿Cómo se indemniza si existen varios Seguros?

Si existen varios Seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el

Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación proporcionalmente a la suma que asegure. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

Otros aspectos del Contrato

¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte del Contrato y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido del Contrato no difiera de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador (definición en glosario) debe comunicar cualquier error que observe

en el plazo de un mes a contar desde la entrega del Contrato. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en el Contrato.

¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente las que figuran en las Condiciones Particulares.**

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable

Los capitales asegurados en el Contrato, para los conceptos de Edificación y Bienes Mobiliarios, quedarán modificados automáticamente en cada fecha de finalización del contrato anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Determinación de Primas y capital

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva Aportación anual, serán los que resulten de multiplicar los que figuran en el Contrato por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice de Base.

Se entiende por:

- **Índice Base:** El último publicado por el INE, en la fecha de emisión del Contrato y que obligatoriamente ha de consignarse en el mismo.

- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por el INE con 2 meses de antelación a cada fecha de finalización anual del Contrato.

Esta revalorización de capitales no se aplicará a las Garantías de Responsabilidad Civil, Asistencia Jurídica y Asistencia en Hogar, ni a las que tengan expresamente fijado un límite de indemnización en las Condiciones Particulares.

Valor real y/o valor de nuevo de los bienes asegurados en el momento del siniestro

La determinación del valor real (definición en glosario) y/ o valor de nuevo (definición en glosario) de los bienes asegurados en el momento del siniestro (definición en glosario), se hará según lo previsto en las Condiciones Generales, aplicándose, si procediese, la regla proporcional, salvo pacto contrario, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales.

Vigencia de la Garantía

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta Garantía en cada fecha de finalización anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada,

al menos 2 meses antes de dicha fecha de finalización. El resto de las Condiciones Generales y Particulares se mantienen sin variación.

Cláusula de domiciliación de recibos

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de Aportación, se aplicarán las siguientes normas:

- **El Tomador (definición en glosario) entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros dando la orden oportuna al efecto.**
- **La Aportación se entenderá satisfecha a su fecha de finalización, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador (definición en glosario). En este caso, la Aportación se**

pagará en el domicilio del Asegurador.

- **Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro en la cuenta del Tomador (definición en glosario), estará obligado a notificárselo, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de 30 días naturales para que pueda pagar su importe en el domicilio, delegación, sucursal o agencia del Asegurador. Este plazo contará desde la recepción de la carta o último comunicado por el Tomador (definición en glosario) del Seguro.**

Cláusula de Beneficiario

Los bienes asegurados están afectados por un préstamo hipotecario concertado con la Entidad beneficiaria indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro (definición en glosario), el Asegurador no pagará cantidad alguna al Asegurado, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro (definición en glosario).

El Asegurador no admitirá ninguna reducción del capital asegurado o modificación de los riesgos que puedan afectar a la Garantía otorgada por esta Póliza a la Entidad beneficiaria, ni la anulación,

finalización o sustitución del Contrato sin previa autorización de la citada Entidad beneficiaria.

El Asegurador debe comunicar a la Entidad beneficiaria, cualquier contingencia de renovación del Seguro o falta de pago del mismo, de forma que no haya interrupción en la vigencia del Contrato.

En el caso de que el Asegurado no satisfaga al Asegurador el importe de la Aportación en cada vencimiento, la Entidad beneficiaria queda facultada para hacer el pago en nombre del Asegurado.

La presente cláusula sólo tendrá validez si expresamente así se ha hecho constar en las Condiciones Particulares del Contrato.

Inoponibilidad

Si el contenido del Contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador (definición en glosario) del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega del Contrato para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el Contrato.

Condiciones Generales del Contrato de Seguro

Bases del Contrato

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituye un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido del Contrato difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega del Contrato, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el Contrato.

Declaraciones sobre el riesgo al efectuar el seguro y durante su vigencia

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado en el Cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la Aportación.

El Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Concurrencia de seguros

El Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo, al riesgo asegurado. El Asegurado esta obligado a permitir la entrada en dichos locales, a las personas que, al efecto, designe el Asegurador y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que les interesen.

Agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia del Contrato le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado dispone de quince

días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado, dándole para que conste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la finalización definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro (definición en glosario) sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador (definición en glosario) o el Asegurado ha actuado con mala fe.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de Aportación, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará

suya en su totalidad la Aportación cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la Aportación satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.

Finalización por agravación o inexactitud

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador (definición en glosario) del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las Primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro (definición en glosario) sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma

proporción existente entre la Aportación convenida en el Contrato y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador (definición en glosario) del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Disminución del riesgo

El Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la Aportación, el Asegurador deberá reducir el importe de la Aportación futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del Contrato y/a la devolución de la diferencia entre la Aportación satisfecha y la que hubiera correspondi-

do pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

En caso de transmisión

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondía en el Contrato al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del Contrato sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las Primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador **podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado

durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de Aportación que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la finalización, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la Aportación correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la finalización.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte o extinción de la personalidad del Tomador (definición en glosario) del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

Perfección, efecto y duración del Contrato

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción del Contrato o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de Aportación, salvo pacto en con-

trario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

Las Garantías del Contrato entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador (definición en glosario), y de dos meses cuando sea el asegurador. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Pago de la Aportación

El Tomador (definición en glosario) del Seguro está obligado al pago de la pri-

mera Aportación o de la Aportación única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas Aportaciones se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la Aportación, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador.

En caso de que el Contrato no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado podrán demorar el pago de la Aportación hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador (definición en glosario) la primera Aportación no ha sido pagada, o la Aportación única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Aportación debida en vía ejecutiva con base en el Contrato.

Salvo pacto en contrario si la primera Aportación no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro (definición en glosario), el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las Aportaciones siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro

de los seis meses siguientes al vencimiento de la Aportación, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la Aportación del período en curso.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado pagó la Aportación.

Siniestros - Tramitación

El Tomador (definición en glosario) del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en el Contrato, **pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro (definición en glosario) por otro medio.**

Tramitación

En caso de siniestro (definición en glosario) a consecuencia de los Incendios y Otros daños:

- Tan pronto como se inicie el siniestro (definición en glosario), el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- El Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado deberán remitir al Asegurador un estado detallado, firmado por el propio Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes a tiempo del siniestro (definición en glosario) y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro de robo

En caso de siniestro (definición en glosario) a consecuencia de robo, expoliación (definición en glosario) y hurto:

- El Asegurado en caso de siniestro (definición en glosario) viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.
- El Tomador (definición en glosario) del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro (definición en glosario), deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Autónoma, con indicación del nombre del Asegurador, y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro (definición en glosario), dentro del plazo máximo de siete días, contado a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en el Contrato, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro (definición en glosario) por otro medio.
- Una vez producido el siniestro (definición en glosario), y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el párrafo anterior,

el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro (definición en glosario) y la de los salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil

- El Tomador (definición en glosario) del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.

Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro (definición en glosario).

- **Ni el Asegurado ni el Tomador (definición en glosario) del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.**
- **El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro (definición en glosario) en la medida que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro (definición en glosario) o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**
- Si el incumplimiento del Tomador (definición en glosario) del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro (definición en glosario).
- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro (definición en glosario), actuando en nombre del Asegurado para tratar con los per-

judicados, sus Derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración, se perjudicare o disminuyere las posibilidades de defensa del siniestro (definición en glosario), el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurador y al perjuicio sufrido.**

Defensa del Asegurado

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro (definición en glosario) amparado por el Contrato, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.**

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro (definición en glosario) intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarios para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 1.500 euros.

Además de lo indicado en los puntos: Tramitación, Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro (definición en glosario) de robo y Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil, serán de aplicación en caso de siniestro (definición en glosario):

Información a facilitar en caso de siniestro

El Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro (definición en glosario). **En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro (definición en glosario), no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro (definición en glosario) hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material y justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Derecho de acceso

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro (definición en glosario) con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Incumplimiento del deber de salvamento

El incumplimiento del deber de salvamento establecido en los párrafos anteriores, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del To-

mador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro (definición en glosario).

En defecto de pacto, se indemnizará los gastos efectivamente originados, cuyo montante **no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.** El Asegurador que en virtud del Contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro (definición en glosario) deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador (definición en glosario) del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

Prueba de preexistencia de los objetos

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido del Contrato constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Siniestros - Tasación de daños

Ocurrencia del siniestro

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro (definición en glosario) por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro (definición en glosario), de las declaraciones contenidas en el Contrato y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Acuerdo de tasación

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los puntos siguientes de "Determinación de la indemnización" y "Pago de la Indemnización".

Peritaje por desacuerdo

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el párrafo anterior dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro (definición en glosario), cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los Peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro (definición en glosario), la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Peritaje obligado o vinculación

Si una de las partes no hubieran hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida para quien hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Tercer Perito

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo se-

ñalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

Dictamen pericial

El dictamen de Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Honorarios por peritaje

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos incluso los de desescombros, que ocasionen la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Por lo que se refiere a los gastos de desescombros necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante 50% de dichos gastos, **con**

el límite fijado en Condiciones Especiales para la cobertura de desescombros.

En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

Tasación del siniestro

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- **En caso de siniestro (definición en glosario), todas las estimaciones, se harán por separado para valor real (definición en glosario) y para valor de nuevo (definición en glosario).**
- **Para inmuebles se indemnizará el costo de reconstrucción; para maquinaria, mobiliario y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo.**
- **La indemnización correspondiente al importe de depreciación o uso, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de un año a**

- partir de la fecha del siniestro (definición en glosario).
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente Garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real (definición en glosario).
 - En caso de que los objetos o maquinarias siniestradas resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado y no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base del valor que tuviesen dichos objetos o maquinaria, al tiempo de su fabricación.
 - Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en las Condiciones Específicas y Generales del Contrato.
 - En caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real (definición en glosario), se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta Garantía. Si fuese superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real (definición en glosario) y el resto será aplicado a valor de nuevo (definición en glosario).
 - El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo (definición en glosario) y la correspondiente a valor real (definición en glosario), no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.
 - El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

Siniestros - Determinación de la indemnización

- **La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro (definición en glosario).**
- El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto, es decir, recibir más de lo que corresponde para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro (definición en glosario).**
- **Si en el momento de la ocurrencia del siniestro (definición en glosario) la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.**

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en el Contrato o con posterioridad a la celebración del Contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del Contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la Aportación, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las Primas percibidas. Si se produjera el siniestro (definición en glosario), el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz.

El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las Primas vencidas y las del periodo en curso.

- Para las partidas y/o Garantías en que se hubiese convenido un seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por dicho concepto.

Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, Helvetia Seguros S.A. contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital asegurado.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador

no está obligado al pago de la indemnización.

Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- 1 Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de Peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

- 2 Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

- 3 Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro (definición en glosario), el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en el 50%. Transcurridos dos años de la producción del siniestro (definición en glosario), el interés anual no podrá ser inferior al 20%. No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o del pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputada.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

Libertad de cargas

El Asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador (definición en glosario) del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Subrogación

- Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro (definición en glosario), y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- Salvo que la responsabilidad del siniestro (definición en glosario) provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones de origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro (definición en glosario) que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad o afinidad, padre adoptado o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

- En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.
- El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus Derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derecho habitantes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Reclamación del Asegurador

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador (definición en glosario) del Seguro en los

casos y situaciones previstos en el Contrato, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Extinción y nulidad del Contrato

Si durante la vigencia de seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho de hacer suya la Aportación no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro (definición en glosario), o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio

de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Comunicaciones

Las comunicaciones y pago de Primas que efectúe el Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado a un agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor al Asegurador en nombre del Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realiza el propio Tomador (definición en glosario) del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Helvetia Compañía Suiza
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sede Social Sevilla

Paseo de Cristóbal Colón 26
41001 Sevilla (España)
T +34 954 593 200
www.helvetia.es

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869
C.I.F. A 41003864
Capital Social
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

